

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretaríos reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretaríos cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Núm. 3.605

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación tiene acordado celebrar su sesión plenaria el día 17 del corriente mes, a las once horas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de julio de 1954.—El Presidente, Antonio Zubiri.

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Numeración correlativa de los cupones, de menor a mayor

1.213.756; 1.228.805; 1.229.095 al 101; 1.254.855; 1.255.357; 1.255.945 al 46; 1.257.114; 1.257.204 al 6; 1.262.454 al 5; 1.269.553 al 58; 1.285.397; 1.285.469 al 71; 1.330.511 al 12; 1.330.981 al 85; 1.331.248 al 49; 1.414.153 al 54.

Zaragoza, 25 de junio de 1954.—El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes.

verifique el pago en la Casa Consistorial de Pina de Ebro.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 23 de junio de 1954.—El Ingeniero Jefe: P. A., Antonio Colom.

Núm. 3.633

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber que el padrón de la contribución rústica del término municipal de Cerveruela estará expuesto al público durante ocho días en los locales de la Casa-Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar ante la Junta Pericial correspondiente las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se refieran exclusivamente a errores aritméticos o de copia, según determina el artículo antes citado.

Zaragoza, 6 de julio de 1954.—El Ingeniero Jefe, J. Pérez Guillén.

SECCION CUARTA

Núm. 3.473

Delegación de Hacienda

(Rectificación)

Habiendo sufrido extravío los cupones que a continuación se reseñan, correspondientes a la Deuda Perpetua interior al 4 por 100, emisión de 1930, vencimiento de 1.º de abril de 1949, Serie A, presentados en esta Delegación de Hacienda por el Banco de España, de Calatayud, en factura registrada al número 144 de esta Intervención con fecha 28 de junio de 1949, se publica el presente anuncio,

SECCION QUINTA

Núm. 3.554

Jefatura de Obras Públicas

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras Públicas el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Pina de Ebro, para la construcción del trozo 2.º de la carretera local de La Almolda a la Venta de los Petrusos (sección de Monegrillo a La Almolda), he acordado señalar el día 3 de agosto próximo, a las nueve horas, para que se

Núm. 3.299

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Presupuesto ordinario de 1954

RELACION rectificada de las cantidades que deben ingresar los diversos Ayuntamientos de la provincia por sueldos y demás emolumentos de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, con efectos económicos desde 1.º de enero del año actual, como consecuencia de la publicación de la Ley de 30 de marzo de 1954 por la que se modifican los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos generales de Sanidad Local:

PARTIDO	Categoría	Sueldo — Pesetas	Quinquenios — Pesetas	Dos mensualidades extraordinarias — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Almuniá (La) (dos plazas)	2. ^a	22.000	3 275	4.212'49	29.487'49
Ateca	2. ^a	20.573'51	—	3.428'92	24.002'43
Castejón de las Armas	2. ^a	1.426'49	—	237'74	1.664'23
Belchite (dos plazas)	2. ^a	22.000	1.750	3.958'33	27.708'33
Borja (tres plazas)		30.888'42	852'56	5.290'15	37.031'13
Buste (El)		718'36	71'68	131'67	921'71
Albeta	2. ^a	472'02	42'14	85'70	599'86
Maleján		921'20	83'62	167'47	1.172'29
Calatayud (cinco plazas)	1. ^a	58.000	1.500	9.916'65	69.416'65
Caspe (cuatro plazas)	2. ^a	44.000	1.400	7.566'65	52.966'65
Daroca (dos plazas)		19.264'27	260'26	3.254'09	22.778'62
Nombrevilla		506'35	16'90	87'20	610'45
Retascón	2. ^a	700'87	24'74	120'93	846'54
Balconchán		290'33	9'95	50'05	350'33
Valdehorna		432'31	14'17	74'41	520'89
Val de San Martín		805'87	23'98	138'31	968'16
Ejea de los Caballeros (tres plazas)...	2. ^a	33.000	2.450	5.908'32	41.358'32
Herrera de los Navarros	2. ^a	9.933'11	854'77	1.797'98	12.585'86
Luesma	2. ^a	1.066'89	95'23	193'68	1.355'80
Magallón	2. ^a	9.938'47	1.265'55	1.867'33	13.071'35
Alberite de San Juan	2. ^a	1.061'53	134'45	199'33	1.395'31
Moyuela		5.458'39	308'61	961'16	6.728'16
Moneva	2. ^a	2.707'28	205'40	485'45	3.398'13
Plenas		2.834'33	185'99	503'39	3.523'71
Paniza		6.960	504'76	1.244'13	8.708'89
Aladrén	2. ^a	1.522'85	64'06	264'48	1.851'39
Vistabella		2.517'15	131'18	441'39	3.089'72
Sos del Rey C. (dos plazas) (1)	2. ^a	22.000	1.750	3.958'33	27.708'33
Tarazona (tres plazas)		32.175'09	—	5.362'51	37.537'60
Cunchillos	2. ^a	289'20	—	48'20	337'40
Grisel		322'20	—	53'70	375'90
Santa Cruz de Moncayo		213'51	—	35'58	249'09
Urriés		4.043'93	—	673'99	4.717'92
Undués de Lerda	2. ^a	3.996'80	—	666'13	4.662'93
Navardún		2.959'27	—	493'21	3.452'48
Petilla (Navarra)		—	—	—	—
Zaragoza (once plazas)	2. ^a	121.000	8.400	21.566'62	150.966'62

Zaragoza, 15 de junio de 1954.—El Secretario-Contador, Manuel Martínez Palacio.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Manuel de Codes y de Sotto.

(1) El partido de Sos del Rey Católico tiene 500 pesetas por mejoras

Núm. 3.229

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA**Presupuesto ordinario de 1954**

RELACION rectificada de las cantidades que deben ingresar los diversos Ayuntamientos de la provincia por sueldos y demás emolumentos de las Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria, con efectos económicos desde 1.º de enero del año actual, como consecuencia de la publicación de la Ley de 30 de marzo de 1954 por la que se modifican los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos generales de Sanidad Local:

PARTIDO	Categoría	Sueldo — Pesetas	Quinquenios — Pesetas	Dos mensualidades extraordinarias — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Aguarón	3. ^a	3.333'33	—	555'55	3.888'88
Ainzón	4. ^a	3.000	525	587'50	4.112'50
Alagón	3. ^a	3.333'33	—	555'55	3.888'88
Almonacid de la Sierra	3. ^a	3.333'33	—	555'55	3.888'88
Almunia (La)	2. ^a	3.666'66	—	611'11	4.277'77
Ateca	2. ^a	3.666'66	—	611'11	4.277'77
Azuara	3. ^a	3.333'33	—	555'55	3.888'88
Borja (dos plazas)		6.629'26	921'39	1.258'44	8.809'09
Albeta		157'66	60'05	36'28	253'99
Buste (El)	2. ^a	239'34	31'57	45'15	316'06
Maleján		307'06	66'99	62'35	436'40
Calatayud (dos plazas)	1. ^a	8.000	1.200	1.533'32	10.733'32
Calatorao	3. ^a	3.333'33	—	555'55	3.888'88
Cariñena	3. ^a	3.333'33	480	635'55	4.448'88
Caspe	2. ^a	3.666'66	405	678'61	4.750'27
Daroca	2. ^a	3.666'66	—	611'11	4.277'77
Ejea de los Caballeros	2. ^a	3.666'66	—	611'11	4.277'77
Epila	3. ^a	3.333'33	—	555'55	3.888'88
Escatrón	3. ^a	3.333'33	—	555'55	3.888'88
Fuentes de Ebro		3.203'55	—	533'92	3.737'47
Rodén	3. ^a	129'78	—	21'63	151'41
Gallur	3. ^a	3.333'33	—	555'55	3.888'88
Gotor	5. ^a	2.666'66	—	444'44	3.111'10
Lécera	3. ^a	3.333'33	—	555'55	3.888'88
Leciñena	3. ^a	3.333'33	—	555'55	3.888'88
Mallén	3. ^a	3.333'33	600	655'55	4.588'88
Mequinenza	3. ^a	3.333'33	600	655'55	4.588'88
Morata de Jalón		2.802'25	—	467'04	3.269'29
Chodes	3. ^a	531'08	—	88'51	619'59

PARTIDO	Categoría	Sueldo	Quinquenios	Dos mensualidades extraordinarias	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Moyuela	2. ^a	1.819'47	—	303'25	2.122'72
Moneva		902'42	—	150'40	1.052'82
Pienas		944'77	—	157'46	1.102'23
Pedrola	3. ^a	2.756'82	—	456'48	3.213'30
Alcalá de Ebro		576'51	—	99'07	675'58
Pozuelo (El)	5. ^a	2.666'66	450	519'44	3.636'10
Ricla	3. ^a	3.333'33	—	555'55	3.888'88
Ruesta	3. ^a	1.757'42	—	292'90	2.050'32
Artieda		895'21	—	149'20	1.044'41
Mianos		680'70	—	113'45	794'15
Sádaba	3. ^a	2.876'63	—	479'44	3.356'07
Layana		456'70	—	76'11	532'81
San Mateo de Gállego	4. ^a	3.000	—	500	3.500
Sos del Rey Católico	2. ^a	3.666'66	675	723'61	5.065'27
Tarazona	2. ^a	3.391'86	—	565'32	3.957'18
Cunchillos		96'40	—	16'06	112'46
Grisén		107'44	—	17'91	125'35
Santa Cruz de Moncayo		70'96	—	11'82	82'78
Tauste	3. ^a	3.333'33	120	575'55	4.028'88
Uncastillo	3. ^a	3.333'33	480	635'55	4.448'88
Utebo	3. ^a	3.333'33	—	555'55	3.888'88
Vera de Moncayo	4. ^a	2.445'78	—	407'63	2.853'41
Trasmoz		554'22	—	92'37	646'59
Villarroya de la Sierra	3. ^a	3.333'33	480	635'55	4.448'88
Zaida (La)	5. ^a	2.666'66	—	444'44	3.110'10
Zuera	3. ^a	3.333'33	—	555'55	3.888'88
Zaragoza (once plazas)	2. ^a	40.333'26	945	6.879'71	48.157'97

Zaragoza, 15 de junio de 1954.— El Secretario-Contador, Manuel Martínez Palacio.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Manuel de Codes y de Sotto.

Núm. 3636

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 19 de junio pasado, el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo ha resuelto lo que sigue:

“Vista la propuesta de la Dirección General de Trabajo, previo el oportuno asesoramiento, en virtud de la cual se modifican los artículos 49 al 59 del Reglamento de Trabajo Agrícola vigente en la provincia de Zaragoza, en los que se insertan las zonas y tablas de salarios mínimos y se propone, como consecuencia de la absorción

en los nuevos salarios, derogar el plus de carestía de vida establecido por Orden de 24 de julio de 1950,

Este Ministerio, previa deliberación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se aprueba la propuesta de la Dirección General de Trabajo modificando los artículos 49 al 59, ambos inclusive, del Reglamento de Trabajo Agrícola vigente en la provincia de Zaragoza, con expresa derogación del plus de carestía de vida establecido por Orden de 24 de julio de 1950, y con efectos, todo ello,

a partir de la publicación en el “Boletín Oficial” de la citada provincia.

Como consecuencia, los referidos artículos se entenderán modificados y redactados en la forma siguiente:

Artículo 49. A los efectos de este Reglamento, y para la aplicación de jornales, se distinguirán dentro de la provincia las zonas siguientes:

Zona primera.—Comprende el término municipal de Zaragoza.

Zona segunda.—En la que se incluirán la totalidad de los restantes términos municipales de la provincia.

Artículo 50. *Salario mínimo del trabajador fijo.* — El salario mínimo del trabajador fijo será, según la zona donde preste servicio, el siguiente:

Secano y regadío extensivo

Zona primera, 20'75 pesetas.
Zona segunda, 18.

Regadío intensivo o huerta

Zona primera, 25 pesetas.
Zona segunda, 22.

En cuanto a mayores y mozos de labranza fijos, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 55.

Artículo 51. *Salario mínimo de los trabajadores temporeros y eventuales en faenas no especificadas:*

El salario mínimo de este personal, según la zona donde preste servicio, será el siguiente:

Zona primera, 26 pesetas.
Zona segunda, 22'50.

En estos salarios están comprendidas las cantidades correspondientes a descanso dominical, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de julio.

Artículo 52. *Salarios mínimos para trabajos especiales, incluidos domingos, fiestas no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de julio.*

CEREALES Y LEGUMINOSAS

Recolección de cereales

Siega a brazo

(Jornada de ocho horas)

Segador de hoz y machete: Zona primera, 45 ptas.—Zona segunda, 43.

Segador con dalla: Zona primera, 50 pesetas. — Zona segunda, 48.

Atador a tres hoces: Zona primera, 45 pesetas. — Zona segunda, 43.

Atador a dos hoces: Zona primera, 39 pesetas. — Zona segunda, 37.

Atropadores y agavilladores de más de 18 años: Zona primera, 39 pesetas. — Zona segunda, 37.

Idem id. de 17 a 18 años: Zona primera, 32 ptas.—Zona segunda, 30.

Idem id. de 14 a 16 años: Zona primera, 26'50 pesetas. — Zona segunda, 25 ptas.

Trilla y aventado a máquina

(Jornada de ocho horas)

Alimentadores de trilladora y accionadores de aventadora a brazo: Zona primera, 42 pesetas. — Zona segunda, 40.

Otro personal empleado en trabajos de recolección

(Jornada tradicional)

Mozos de mulas o yuntas y conductores de máquinas segadoras: Zona primera, 52 pesetas.—Zona segunda, 50.

Agosteros y segadores atadores que siguen a las máquinas: Zona primera, 47 pesetas.—Zona segunda, 45.

Medio agosteros: Zona primera, pesetas 37.—Zona segunda, 35.

Trilliques: Zona primera, 26'50 pesetas.—Zona segunda, 25.

Recolección de leguminosas

(Jornada de ocho horas)

Mujeres cogedoras de leguminosas: Zona primera, 24 pesetas. — Zona segunda, 22'50.

En caso de trabajarse en la llamada "mañanada", con una duración variable de seis a siete horas, se pagará el tiempo realmente trabajado.

REGADÍO

(Jornada de ocho horas)

Hortelano especializado: Zona primera, 34'50 pesetas. — Zona segunda, 32'50.

Regadores y mozos de huerta: Zona primera, 29'50 pesetas. — Zona segunda, 27'50.

Guadañadores de hierba y alfalfa: Zona primera, 45 pesetas.—Zona segunda, 43.

Empacadores: Zona primero, 34 pesetas.—Zona segunda, 32.

VITICULTURA Y VINICULTURA

Laboreo

Empacadores: Zona primera, 34 pesetas. — Zona segunda, 32.

Trabajos de azada, sulfatado y azufrado: Zona primera, 28 pesetas.—Zona segunda, 26.

Vendimia

Vendimiadores: Zona primera, 30 pesetas.—Zona segunda, 28.

Vendimiadoras: Zona primera, 24 pesetas.—Zona segunda, 22.

Menores de 18 años: Zona primera, 21 pesetas.—Zona segunda, 19.

Vinificación

Maestro encargado: Zona primera, 39 pesetas.—Zona segunda, 37.

Lagareros: Zona primera, 35 pesetas. Zona segunda, 33.

Peones en general: Zona primera, 31'50 pesetas.—Zona segunda, 29.

Artículo 53. *Contrato de temporada en la recolección de cereales.* — La temporada se entenderá de sesenta

días laborables de duración, verificándose el ajuste a un tanto alzado, que en ningún caso podrá ser inferior a las cantidades que a continuación se detallan, sobre la base de trabajar la jornada tradicional:

ZONA PRIMERA

Mozos de mulas: 60 días, 3.120 pesetas. — Diario, 52 pesetas.

Eberos o agosteros: 60 días, 2.820 pesetas. — Diario, 47.

Medio agosteros: 60 días, 2.220 pesetas.—Diario, 37.

ZONA SEGUNDA

Mozos de mulas: 60 días, 3.000 pesetas. — Diario, 50 pesetas.

Eberos o agosteros: 60 días, 2.700 pesetas. — Diario, 45.

Medio agosteros: 60 días, 2.100 pesetas. — Diario, 35.

En cuanto a la duración de las faenas, ha de tenerse presente que, si su ejecución durase más de sesenta días laborables, la Empresa estará obligada a satisfacer los días de exceso proporcionalmente; si durase menos de dicho plazo, la Empresa podrá emplear a sus trabajadores, hasta consumir dicho período, en cualquier labor propia de la explotación agrícola.

Se entiende por "Mozo de mulas" en la recolección aquel a quien se le confie la conducción de máquinas o carros de tracción animal, aun cuando efectúe también trabajos de categoría inferior. "Agosteros", los que realizan faenas de colocación de mieses en los carros, atropo de las mismas y labores, en general, para las que se requiere menos capacitación y responsabilidad. "Medio agosteros", aquellos que realizan trabajos similares a los agosteros, pero sin el rendimiento de éstos, bien por su edad, por manifiesta incapacidad física o por falta de aptitud en el trabajo. Para la contratación de los medio agosteros habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 61.

Artículo 54. *Salario de los Mayorales o Mozos mayores, Mozos segundos fijos.*

Los Mayorales o Mozos mayores, los Mozos segundos y los Mozos pequeños fijos, empleados en los distintos ciclos de la producción agrícola, incluso en la recolección, en jornada tradicional, deberán percibir el total salario anual siguiente:

ZONA PRIMERA

Mayoral o mozo mayor: Anual, pesetas, 9.900.—Diario, 26'95 pesetas.

Mozo segundo: Anual, 8.851'25 pesetas.—Diario, 24'25.

Mozo pequeño de 16 a 18 años: Anual, 7.482'50 pesetas.—Diario, 20'50.

Mozo pequeño de 14 a 16 años: Anual, 6.570 pesetas.—Diario, 18.

ZONA SEGUNDA

Mayor o mozo mayor: Anual, pesetas 9.300.—Diario, 25'45 pesetas.

Mozo segundo: Anual, 8.121'25 pesetas.—Diario, 22'25.

Mozo pequeño de 16 a 18 años: Anual, 6.752'50 pesetas.—Diario, 18'50.

Mozo pequeño de 14 a 16 años: Anual, 5.840 pesetas.—Diario, 16.

El patrono podrá convenir con el trabajador la satisfacción de la cantidad anual antes citada, bien prorrateándola en las doce mensualidades del año o bien satisfaciendo al trabajador los mínimos fijados en el artículo 50, tratándose de Mozos mayores o Mozos segundos, durante todos los días del año, con excepción de la época de la recolección, en que se les completará la diferencia.

Se entiende por Mayor o Mozo mayor, Mozo segundo y Mozo pequeño los siguientes trabajadores:

Mayor o Mozo mayor es aquel que ejecuta todas las labores propias de una casa de labor y las dirige prácticamente. Mozo segundo es aquel que ejecuta las labores propias de una casa de labor bajo la dirección del Mozo mayor o del patrono. Mozo pequeño es el menor de 18 años que ejecuta las labores propias de una casa de labor a las órdenes de los anteriores.

Artículo 55. *Ganadería.* — La remuneración de este personal será la siguiente en toda la provincia:

Mayores: Anual, 8.577'50 pesetas.—Diario, 23'50 pesetas.

Rabadanes: Anual, 7.847'50 pesetas.—Diario, 21'50.

Zagales de 16 a 18 años: Anual, pesetas 6.387'50.—Diario, 17'50.

Zagales de 14 a 16 años: Anual, pesetas 5.840.—Diario, 16.

Aparte de las referidas remuneraciones, tendrán derecho a llevar en el rebaño del patrono o empresario: los Mayores, seis cabezas; los rabadanes, cuatro; los zagales de 16 a 18 años, dos cabezas, y los de 14 a 16 años, una cabeza.

En el caso de llevar los referidos trabajadores más reses de su propiedad que las expresadas en el párrafo anterior, sufrirán en su salario la deducción que resulte por el valor de

las excusas, que deberán ser tasadas de acuerdo con las costumbres locales, con derecho de las partes, caso de desavenencia, para recurrir, ante la Delegación de Trabajo, que será quien cifre la cantidad deducible, previo asesoramiento oportuno.

Artículo 56. *Guardería.* — El salario mínimo de este personal fijo, según se trate de Guardas juramentados o no, será el siguiente:

Guardas jurados: Zona primera, pesetas 22'75.—Zona segunda, 20.

Guardas sin juramentar: Zona primera, 21'75 pesetas. — Zona segunda, 19.

Artículo 57. *Salario de la mujer.* — El salario de la mujer, cuando no esté expresamente determinado por estas Ordenanzas, será, en igualdad de trabajo, equivalente al 80 por 100 del salario fijado para el varón.

En las explotaciones agrícolas con viviendas para los trabajadores fijos, el empresario podrá concertar con éstos que sus familiares, mediante una gratificación, se ocupen en trabajos secundarios de la granja, tales como alimentación de los trabajadores, cuidado del ganado avícola, etc.

Artículo 58. *Salario mínimo de los menores de 18 años.* — El salario mínimo de estos trabajadores, según sean fijos o eventuales, será el siguiente:

Fijos:

De 14 y 15 años: Zona primera, 14'75 ptas. — Zona segunda, 13.

De 16 y 17 años: Zona primera, 17 ptas. — Zona segunda, 15.

Temporeros y eventuales:

De 14 y 15 años: Zona primera, 18'25 ptas.—Zona segunda, 16'25.

De 16 y 17 años: Zona primera, 21'25 ptas.—Zona segunda, 18'75.

En los salarios de estos últimos están comprendidas las cantidades correspondientes a descanso dominical, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de julio.

Artículo 59. *Profesionales de oficios varios:*

Fijos:

Oficial de primera, 28 pesetas.

Oficial de segunda, 25.

Oficial de tercera, 23.

Temporeros y eventuales:

Oficial de primera, 35 pesetas.

Oficial de segunda, 31'25.

Oficial de tercera, 28'75.

Aprendices:

Primer año, 10 pesetas.

Segundo año, 12.

Tercer año, 15.

Cuarto año, 18.

En los salarios de los temporeros y eventuales están comprendidas las cantidades correspondientes al descanso dominical, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de julio.

La clasificación de los Oficiales en primera, segunda y tercera se efectuará teniendo en cuenta la perfección adquirida en el oficio.

Los conductores de camiones y automóviles con conocimientos mecánicos serán considerados como Oficiales de primera. Los conductores de máquinas, tales como tractores, excavadoras, etc., igualmente con conocimientos mecánicos, serán considerados como Oficiales de segunda.

No poseyendo conocimientos mecánicos, los conductores de camiones y automóviles se considerarán como Oficiales de segunda, y los de máquinas, como Oficiales de tercera.

Los tractoristas con diploma obtenido en los cursillos organizados por el Ministerio de Agricultura percibirán tres pesetas más de la retribución que se fija en el presente artículo para la categoría profesional que les corresponda."

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se publica en el presente "Boletín Oficial" de la provincia, para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de julio de 1954.—El Delegado provincial de Trabajo, Vicente Toro Orti.

SECCION SEXTA

Núm. 3.603

GELSA

El Alcalde de Gelsa;

Hace saber: Que el Ayuntamiento, en sesión del día primero de junio último, acordó por unanimidad subastar la contratación del arriendo de los pastos del monte de este Municipio.

El pliego de condiciones de dicha subasta se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días a fin de oír reclamaciones, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contrataciones Locales.

De no presentarse ninguna, se celebrará dicha subasta el día 10 de agosto del año en curso y por el

orden que consta en el pliego de condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gelsa, 3 de julio de 1954.—El Alcalde, Amadeo Catalán.

Núm. 3.547
MEQUINENZA

Este Ayuntamiento, en sesión del día 21 de junio último, adoptó el siguiente acuerdo: Visto lo actuado en el expediente que se instruyó sobre estado de ruina inminente del inmueble constituido por la casa número 17 de la calle de las Piecras, de esta villa, requiérase a los propietarios de la misma para que en plazo de quince días siguientes a la notificación de este acuerdo procedan a su demolición, con la advertencia de que en caso de no hacerlo el Ayuntamiento procederá a llevarla a cabo por cuenta de aquéllos.

El expresado inmueble figura en el Registro Fiscal de Edificios y Solares a nombre de D. Daniel Jover Silvestre, cuya existencia y domicilio se ignora, por lo que se les notifica este acuerdo al mismo o a sus causahabientes y a quienes tuvieran algún derecho sobre la finca, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Mequinenza, 3 de julio de 1954.—El Alcalde, José Moncada.

Núm. 3.593
SASTAGO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, en armonía con el 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, y a efectos de reclamaciones, se expone al público en esta Secretaría municipal, por espacio de ocho días hábiles, el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por las Corporaciones de las Municipalidades de Sástago y de Cinco Olivas, el que, juntamente con el pliego de condiciones facultativas publicado por el Distrito Forestal de Zaragoza en el "Boletín Oficial" extraordinario de la provincia de fecha 1.º de agosto de 1953, ha de regir en la subasta para el aprovechamiento de esparto-albardin existente en el monte catalogado como de utilidad pública con el número 90 b), denominado "Dehesa de la Rosa".

Asimismo, y por haberse declarado de urgencia dicha subasta, se celebrará a los veinte días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Ofi-

cial" de la provincia, en el salón de actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Sástago, a las once horas de su mañana, por el sistema de pliegos cerrados, según modelo de proposición que se facilitará a los licitadores en la Secretaría, bajo el tipo de 1.125 pesetas en alza. El plazo del disfrute será hasta el día 31 de diciembre del corriente año; el depósito provisional, que habrán de constituir los licitadores hasta las veinte horas del día anterior al de la subasta, ascenderá a la suma de 112'50 pesetas, y el importe definitivo, una vez adjudicada, al 15 por 100 del importe del remate, haciendo éste efectivo el día 1.º de octubre próximo venidero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sástago, 3 de julio de 1954.—El Alcalde, Miguel Lou.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.575
CALATAYUD

D. Federico Mariscal de Gante y Pardo-Balmonce, Juez de Instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de responsabilidad civil dimanante del sumario número 39 de 1950, delito lesiones, procesado Manuel-Higinio Gil Sánchez, en la cual se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de su importe, las fincas siguientes, propiedad del referido procesado, todas ellas sitas en el término municipal de Tobed.

Un campo regadio y frutales, situ en la partida "El Plano", de cabida un almud, equivalente a 3 áreas 70 centiáreas, que linda: Al Norte, con campo de Matias Narro; al Sur y Este, río, y al Oeste, con acequia. Valor, 2.150 pesetas.

Finca en "Valdecrístina", de 6 áreas con 90 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, con barranco de "Valdecrístina"; Este y Sur, baldío del Ayuntamiento, y al Oeste, con otra de Emilio Relancio Palacios. Valorada en 1.000 pesetas.

Finca en "Valdecrístina", de cabida 3 áreas 95 centiáreas, que confronta: Por Norte, con barranco; Este y Sur, Francisco Aldana Giménez, y al Oeste, con Ayuntamiento. Valor, pesetas 1.500.

Finca en los "Homos", de 33 áreas 80 centiáreas de cabida, que linda: Al Norte, Santiago Usón; Sur, Emilio Relancio; Este, barranco, y al Oeste, Mariana Ramírez. Valor, 2.000 pesetas.

Otra en "Barranco de la Pascuala", de cabida 11 áreas 40 centiáreas, que confronta: Al Norte, Sur y Oeste, Ayuntamiento, y al Este, Mariano Gimeno Melús. Valorada en 1.250 pesetas.

Otra finca en "Carravillas", de cabida 43 áreas con 80 centiáreas, que linda: Al Norte, José Relancio Palacios; Sur, Ayuntamiento; Este, Pilar Gimeno Millán, y Oeste, José Rodrigo Quero y Adela Gimeno Serrano. Valorada en 3.000 pesetas.

Otra en "Peñuelas", de cabida 2 áreas y 10 centiáreas, que linda: Al Norte, Este y Oeste, con río, y al Sur, Raimundo Tomás. Valorada en 4.000 pesetas.

Otra en "Las Peñuelas", de cabida 3 áreas con 50 centiáreas, que linda: Por Norte, Patrocinio Gómez; Este, acequia; Sur, Petra Millán Naharro, y al Oeste, con Inocencio Serrano Gimeno. Valorada en 5.000 pesetas.

Otra en "Las Torcas", de cabida 1 área con 60 centiáreas, que confronta: Al Norte, con Matias Narro Per; Sur, acequia, Este y Oeste, acequia, y Este, río. Valor, 1.000 ptas.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 del próximo julio, a las doce horas, sirviendo de tipo para la misma el importe de la tasación de las fincas, con la rebaja antes mencionada.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

No existen títulos de propiedad, los que suplirá el rematante a su costa. El rematante quedará igualmente obligado a cumplir la condición prevenida en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento Hipotecario dentro del plazo que al efecto se le señalará.

Calatayud a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Juez de Instrucción, Federico Mariscal.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.632

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 291-1954 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Luis Algás, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda), el día 28 del actual y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.563

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 82 de 1954 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Eugenio Martín Fernández, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, 2.º izquierda) el día 23 del actual y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños.

Zaragoza a uno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario, Emilio Miguel.

Núm. 3.563

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 82 de 1954 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Ramón Canellas Ferré, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, 2.º izquierda) el día 23 del actual y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños.

Zaragoza, uno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Emilio Miguel.

Núm. 3.563

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 227 de 1954 se ha acordado

citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Dolores Lafarga Roche, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Paseo María Agustín, número 45, 4.º, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, 2.º izquierda), el día 23 de julio y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza, a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Emilio Miguel.

Núm. 3.563

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 256 de 1954 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Abundelio Fernández Sánchez, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, 2.º izquierda) el día 23 del actual, a las once horas de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Emilio Miguel.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3.597

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Jesús Villasana Mateo, Juez comarcal de la villa de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y su comarca;

Hago saber: Que para pago de las cantidades reclamadas en el juicio de cognición instado ante este Juzgado por D. Alfonso Caveró Diego-Madrado, representado por el Procurador de los Tribunales D. Joaquín Sanz Prechac, contra D. Angel Pintre Luis, vecino de Zaragoza y domiciliado en la calle de Ramón y Cajal, 46 (tienda), se sacan a la venta en pública subasta por primera vez los siguientes bienes embargados:

Una mesa escritorio, de roble, de tres cajones, en regular estado, valorada en 200 pesetas.

Una mesa camilla, en regular estado, valorada en 30 pesetas.

El derecho de traspaso del local tienda sito en la calle de Ramón y Cajal, número 46, de Zaragoza, con la instalación de luz existente en el mismo, valorado en 5.000 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 22 de julio actual, a las once horas de su mañana, se hacen las ad-

vertencias y prevenciones legales siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiendo hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero y que los bienes embargados se hallan en poder del depositario D. Jesús Esteban Morales, de Zaragoza, con domicilio en Tenerías, número 10, que los exhibirá a quien desee examinarlos.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Juez comarcal, Jesús Villasana. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.543

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Bárboles

El Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos:

Hace saber: Que durante el plazo de diez días podrán solicitar la plaza de guarderío rural de esta Hermanidad, vacante por defunción del que la venía desempeñando, con el sueldo anual de 6.750 pesetas, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos establecidos por el Reglamento de 23 de marzo de 1954, pudiendo solicitarlo por instancia a esta Hermanidad en el indicado plazo, debidamente reintegrada.

Bárboles, 3 de julio de 1954.—El Jefe de la Hermanidad, Fabián Olivito.

Núm. 3.620

Sindicato de Riegos de Quinto de Ebro

Durante los días 19 al 23 del actual se cobrarán en el sitio de costumbre las cuotas de alfarda del primer semestre del año 1954 en su primer periodo voluntario, y los días del 13 al 18 de agosto, excepto el 15, en segundo y último periodo voluntario.

Los que no verifiquen el pago en los citados días incurrirán en los apremios consiguientes.

Quinto de Ebro, 7 de julio de 1954. El Recaudador, Luis Laseo.